

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, julio15 del 2021.- A despacho de la señora Juez informando que el demandado oportunamente contesto la demanda. Igualmente informo a usted, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados.

Auto No. 1229
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación	76001-3110-004-2021-00145-00
Proceso	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	LINA MARCELA LEON RIVERA
Demandado	JOAN SEBASTIAN VELEZ GIRALDO
Objeto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordante del Código General del Proceso-

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por la señora apoderada judicial del demandado.

SEGUNDO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral del Proceso, para el día 24 de noviembre de 2021 de 2021 a las 9:00 am

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, con su correspondiente documento de identificación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). **Testimoniales:** No se decretan por no haber sido solicitados por la parte demandante

c). **Oficio:** Oficiar a la DIAN con el fin de que remitan copia de la Declaración de Renta del señor JOAN SEBASTIAN VELEZ GIRALDO, correspondiente a los años 2019,2020 y 2021.

No se ordena oficiar a la empresa OMNICON S.A., por haber sido ordenado en el auto que resuelve el recurso interpuesto por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a). **Documentales:** Désele el valor legal que le otorga la ley, a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b). Testimoniales: No se decretan por no haber sido solicitados por la parte demandada.

c). Oficios Líbrese oficio a la empresa ERICSSON DE COLOMBIA S.A. a fin de que se sirvan certificar el monto del salario mensual devengado por la señora LINA MARCELA LEON, así como el valor que se le cancela por concepto de primas legales o extralegales y otros conceptos. No se ordena oficiar solicitando el monto del salario devengado por la actora desde que inicio a trabajar hasta la fecha, por considerarlo improcedente.

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir Alternativas de concurrencia a la audiencia.

SEPTIMO: RECONOCER Personería suficiente a la doctora MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 297.936 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: No se accede a ordenar la acumulación solicitada por la señora apoderada judicial de la parte actora, ya que el ofrecimiento de la cuota alimentaria, es considerada como una demanda, sino como un trámite especial,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO